

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, en el presente asunto SE SURTIÓ A CABALIDAD EL EMPLAZAMIENTO a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LIBARDO DE JESÚS LOTERO UPEGUI, pues ya venció el término prescrito por el inciso final del artículo 108 del C.G.P., (15 días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas) y el edicto emplazatorio se publicó en debida forma. A despacho.

Medellín, abril 15 de 2024

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO

Secretaria



Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05 001 31 10 005 2021 00188 00

Se procede a resolver las diferentes solicitudes presentadas por la apoderada de la parte actora, en las que peticiona impulso procesal, y el embargo del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No 001-914483 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona – Sur, previo a acceder a dicha medida cautelar la parte interesada deberá aportar el certificado de la Matrícula antes referida, por lo menos con una vigencia de tres (03) meses, con el fin de acreditar que el bien inmueble se encuentra inscrito a nombre del causante LIBARDO DE JESÚS LOTERO UPEGUI.

Antes de reconocer personería al apoderado JAIME ALBERTO BOTERO BETANCUR, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto proferido el 14 de marzo de 2022, respecto a la integración del extremo pasivo, su debida notificación y reconocimiento de personería, que de conformidad con el ordinal 2º del artículo 84 del C. Gral del P., allegue cada uno de los soportes que acrediten la legitimación por pasiva, es decir respecto a la calidad de cada uno de ellos en relación con el extinto LIBARDO DE JESÚS LOTERO UPEGU. En consecuencia, se concede el término de cinco (05) días, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

De otro lado, se le REVOCA el PODER a la apoderada DIANA MARCELA MONTOYA y se le RECONOCE PERSONERÍA al abogado JHOHESIASH EMMANUEL GALDSTEIN SUMMERS con T.P. No 239.402 del C. S. de la J., para representar a la señora CAROLINA SÁNCHEZ MIRA en los términos del poder conferido.

Además, en virtud de la información secretarial que antecede y con sujeción a lo normado en el inciso 7º del artículo 108 del Código General del Proceso, DESIGNAR CURADOR AD LÍTEM a los Herederos Indeterminados del causante LIBARDO DE JESÚS LOTERO UPEGUI, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio y se proseguirá el juicio hasta su finalización.

Tal nombramiento recae en la doctora GLORIA AYALA CARDONA celular 311 715 59 80, correo electrónico glacardon@gmail.com, abogada en ejercicio. Comuníquesele tal designación, con el fin de que concurra a notificarse de tal proveído, el cargo es de obligatoria aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del CGP.

Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 500.000. a cargo de la parte actora.

Por último, se ordena que a través de secretaría se le comparta el enlace para acceder al expediente digital, al apoderado de la parte actora al correo jhoshbegs@gmail.com, y a la Curadora Ad-Litem en el que encontrarán todas las actuaciones y escritos que refiere este proveído.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 984e3535da70e0c3a8e5be6049125d4ece4994645b2a54652e49afdc5a254b2a
Documento generado en 15/04/2024 03:07:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>